

PERMISOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUÑA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017

El artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores reconoce el derecho genérico de los trabajadores a ausentarse de su puesto de trabajo para poder ejercer el derecho a votar, por el tiempo mínimo indispensable y previo aviso y justificación. Sin embargo, las condiciones en que los trabajadores pueden disfrutar de dichos permisos, son objeto de desarrollo en regulación complementaria dictada específicamente para cada proceso electoral.

En el caso de las próximas elecciones catalanas, las normas que, en ejercicio de esta facultad, han establecido las condiciones específicas en que los trabajadores deberán disfrutar de los permisos son (i) el Real Decreto 953/2017, de 31 de octubre, publicado el 3 de noviembre, y (ii) la Orden ESS/1169/2017 de 28 de noviembre, publicada el 1 de diciembre.

Con carácter general, los principales requisitos y condiciones establecidos por ambas normas son los siguientes:

- Los permisos “*electorales*” no serán recuperables y deberán ser retribuidos con el mismo salario (incluyendo primas e incentivos) que le correspondería al trabajador en caso de haber trabajado.
- El deber de conceder el permiso y, en su caso, la duración del mismo, dependen de la coincidencia del horario de la jornada del trabajador con el horario de los colegios electorales.

En concreto, la normativa de desarrollo diferencia entre tres supuestos (en caso de jornada inferior a la habitual, la duración del permiso se reducirá proporcionalmente):

- Los trabajadores cuyo horario coincida en cuatro o más horas con el horario de apertura de los colegios electorales, deberán disfrutar de un permiso de cuatro horas dentro de la jornada laboral que les corresponda;
 - Los trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas pero menos de cuatro con el horario de apertura de los colegios electorales, deberán disfrutar de un permiso de dos horas dentro de la jornada laboral que les corresponda; y
 - Los trabajadores cuyo horario no coincida con el de apertura de los colegios electorales o coincida en menos de dos horas, no tendrán derecho a ningún permiso.
- Del mismo modo, se tiene que conceder un permiso, de como máximo cuatro horas libres, a los trabajadores que realicen funciones fuera de su domicilio habitual para que puedan

formular personalmente la solicitud de certificación necesaria para poder emitir su voto por correo. Este permiso se podrá disfrutar hasta el día 11 de diciembre de 2017.

- Los trabajadores que vayan a ser miembros de la mesa electoral, interventores o apoderados tendrán derecho a permisos especiales.

Así y respecto de miembros de la mesa electoral e interventores, si el día 21 de diciembre es coincidente con la jornada laboral del trabajador, se le deberá conceder (i) un permiso correspondiente con la jornada completa del día 21 de diciembre y, (ii) un permiso correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior. Por el contrario, si el día 21 de diciembre es coincidente con el disfrute del descanso semanal del trabajador, se le deberá conceder un permiso correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior.

Por su lado, los trabajadores que tengan la condición de apoderados y para los que el día 21 de diciembre sea coincidente con su jornada laboral, tendrán derecho al permiso retribuido durante la jornada completa.

Adicionalmente, se establece la posibilidad de cambio de turno si alguno de estos trabajadores tuviera que prestar servicios en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral.

- En uso de sus facultades de dirección y control, la determinación del momento de utilización de las horas concedidas para la votación es potestad del empresario, pero siempre dentro del horario establecido por el colegio electoral. Asimismo, y a efectos del abono del salario del tiempo utilizado para votar, el empresario tendrá derecho a solicitar un justificante acreditativo de haber votado.

Esta Nota ha sido elaborada por **Daniel Cifuentes**, Socio de la práctica de Laboral.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 7 de diciembre de 2017 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información,
pueden ponerse en contacto con:

Daniel Cifuentes

Socio

Área de Laboral

dcifuentes@perezllorca.com

Telf.: + 34 91 423 66 89